

			Código:	
			Versión:	
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA				
AJUSTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS O COFINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS APROBADOS				
CONCEPTO DEL AJUSTE PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS QUE DEBEN SER DECIDIDOS POR LA ENTIDAD O INSTANCIA QUE APROBÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN (ARTÍCULO 4.5.1.2.3. ACUERDO ÚNICO DE COMISIÓN RECTORA). Los ajustes a los proyectos de inversión que versen sobre la modificación del valor total de proyecto, las fuentes de financiación o el cambio de ejecutor, deberán ser sometidos a consideración de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión. Este documento contiene el análisis integral de los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero sobre los requisitos y soportes de aquellas modificaciones introducidas a proyectos de inversión aprobados, de acuerdo con las variables susceptibles de modificación.				
REFERENTES NORMATIVOS Ley 2056 de 2020: Artículos 4, 5, 6, 35, 37, 54, 5, 57 y 94 Decreto 1821 de 2020: Artículo 1.2.1.2.14. (Modificado y adicionado por el Art. 6 del Decreto 1142 de 2021); 1.2.2.2.1. (Modificado por el Art. 9 del Decreto 625 de 2022 y el Art. 13 del Decreto 1142 de 2021) y Art. 1.2.4.2.1. (Adicionado por el por el Art. 11 del Decreto 625 de 2022). Acuerdo Único del SGR o normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.				
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO				
NOMBRE DEL PROYECTO:	Construcción de la etapa I del corredor de cicloaminabilidad en la vía Arrea del municipio de La Estrella		CÓDIGO BPIN:	2022003050051
FASE DEL PROYECTO	Fase III-Factibilidad		REGIÓN SGR:	Región Eje Cafetero
ENTIDAD QUE PRESENTÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN:	Municipio de La Estrella	NOMBRE DE ENTIDAD PROPUESTA EJECUTORA:	Municipio de La Estrella	SECTOR DE INVERSIÓN EN EL QUE SE CLASIFICA EL PROYECTO:
		NOMBRE DE ENTIDAD PROPUESTA PARA CONTRATAR LA INTEVENTORIA:	Municipio de La Estrella	SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO:
INSTANCIA/ENTIDAD VIABILIZADORA:	Municipio de La Estrella	INSTANCIA/ENTIDAD APROBACIÓN:	Gobernación de Antioquia	FECHA DE ÚLTIMA DECISIÓN EN EL PROYECTO (aprobación):
¿Se ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo que decreta unilateralmente el gasto con cargo a los recursos asignados?	No		¿El ajuste es presentado por la entidad designada para la ejecución?	Si
Avance físico del proyecto:	0,00%		Avance financiero:	0,00%
Número de concepto emitido:	1	Fecha de solicitud de Concepto:	Fecha de emisión de Concepto:	
		27/02/2023	28/02/2023	
ANÁLISIS DE VARIABLES SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS				
Variables Susceptibles de Modificación*	Variable	Aplica/No aplica Requerito	Observaciones	
a) Actividades y costos	Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes	Si Aplica		
	Inclusión de actividades nuevas	No aplica		
	Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto	No aplica		
b) Valor total del proyecto de inversión	Incremento del valor total inicial hasta el 50%	Si Aplica		
	Disminución de los montos aprobados	No aplica		
c) Indicadores de producto	Indicadores de producto secundarios	No aplica		
d) Fuentes de financiación	Sustitución de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	No aplica		
	Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas	No aplica		
	Modificación de las fuentes ya existentes	No aplica		
e) Ejecutor	Cambio de la entidad ejecutora designada	No aplica		
f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría	No aplica		

Nota 1. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 1° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, no procederá ajuste para la redistribución de costos entre las actividades de proyectos de inversión en ejecución tendiente a modificar el valor de la interventoría del proyecto y esta haya sido contratada por una entidad pública diferente a la entidad ejecutora.

Nota 2. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 1° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, la ampliación del horizonte de ejecución derivada del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto de inversión se reportará en el aplicativo dispuesto para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con los lineamientos que defina el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Nota 3. De conformidad con lo definido en el Parágrafo 5° del Artículo 4.5.1.2.1. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, no implicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto. Las situaciones anteriores o cualquier otra modificación al proyecto que no constituya un ajuste, deberá ser registrada por el ejecutor en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. Los documentos que soporten la modificación se deberán conservar conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables.

Nota 4. De conformidad con lo definido en el Artículo 4.5.1.2.6. del Acuerdo Único de Comisión Rectora que versa sobre cambios en las condiciones de ejecución respecto a los beneficiarios del proyecto de inversión, se establece que si durante la etapa de ejecución se llegan a presentar cambios en las condiciones del marco de referencia del proyecto de inversión relacionadas con la población objetivo o beneficiaria del mismo, estos no corresponderán a un ajuste y en consecuencia, de manera conjunta la entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad ejecutora, tomarán las decisiones a que haya lugar. En todo caso no se podrá modificar la localización y caracterización de la población beneficiaria con la que se aprobó el proyecto. En el caso de que los beneficiarios hayan sido elegidos a través de convocatoria se deberá tener en cuenta en primera instancia el listado de elegibles.

Para tal efecto se deberá contar con la respectiva justificación técnica y jurídica del cambio, la cual reposará en los soportes documentales del proyecto, conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o las normas de gestión documental aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, disciplinarias, fiscales o penales que se puedan derivar.

Nota: El análisis y las observaciones se realizaron con base en el Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados remitido por la Entidad que presentó el proyecto de inversión y los respectivos soportes.

INFORMACIÓN GENERAL DEL AJUSTE	
Realizar una descripción del proyecto viabilizado y la solicitud del ajuste en estudio:	Se trata de la modificación de una inversión No 151, mediante la cual se le otorga a la Entidad Rectora, la ampliación del horizonte de ejecución del proyecto de inversión, lo cual se hace en virtud de la ampliación de que el proyecto se viabilizó en el año 2021 y no en el año 2022, luego de que se aprobó el ajuste. Los cambios introducidos en el proyecto y los recursos que se destinaron a su ejecución son los siguientes:
¿La información que soporta el ajuste se encuentra alojada en el aplicativo dispuesto por el DNP?	Observación: Se trata de la información que se encuentra en el aplicativo.

VALIDACIÓN DE PROCEDENCIA DEL AJUSTE		
Se requiere dar respuesta a las siguientes preguntas para la validación de procedencia del ajuste en consideración a lo dispuesto en el capítulo 5- Sección 1-Subsección 2- Ajustes a proyectos de inversión aprobados		
Pregunta	Respuesta	Observación
1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	Si	En ajustes requeridos sometidos de acuerdo con las variables presentadas para la modificación.
2. ¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	No	Las modificaciones no cambian el alcance del proyecto de inversión, los recursos y la ejecución.
3. ¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	No	Las modificaciones no alteran la viabilidad inicial del proyecto de inversión, los recursos y la ejecución.
Nota 1. Tenga en cuenta que las variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados se identifican de conformidad con el Artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo Único de Comisión Rectora. En los casos en que los ajustes requeridos no procedan de acuerdo con las variables señaladas, se deberá aplicar el archivo dispuesto en el inciso tercero del parágrafo 1° del artículo 4.5.1.2. del Acuerdo Único de Comisión Rectora.		

VALOR TOTAL INICIAL APROBADO							
VALOR TOTAL INICIAL DEL PROYECTO (Todas las fuentes):	VALOR APROBADO CON RECURSOS DEL SGR:			VALOR APROBADO CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS:			
\$ 7.057.925.423,00	\$ 4.650.000.000,00			\$ 2.407.925.423,00			
FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR	PERIODO DE FUENTE	NOMBRE OTRA FUENTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA	VALOR	PERIODO DE FUENTE
Asignación para la inversión regional 60%	Gobernación de Antioquia	\$ 50.000.000,00	2021-2022	Propios	Municipio de La Estrella	\$ 2.407.925.423,00	2022
Asignaciones Directas 20%	Gobernación de Antioquia	\$ 4.600.000.000,00	2021-2022				
TOTAL DEL FUENTES DEL SGR		4.650.000.000,00		TOTAL OTRAS FUENTES		\$ 2.407.925.423,00	
VALOR TOTAL INICIAL EN VIABILIZACIÓN:						\$ 7.057.925.423,00	

INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE RECURSOS AL PROYECTO							
FUENTES DE FINANCIACIÓN SGR	ENTIDAD APORTANTE	VALOR	VIGENCIA	NOMBRE OTRA FUENTE	NOMBRE DE LA ENTIDAD COFINANCIADORA	VALOR	VIGENCIA
				Propios	Municipio de La Estrella	\$ 1.899.094.747,00	2023
TOTAL DEL FUENTES DEL SGR		\$ -		TOTAL OTRAS FUENTES		\$ 1.899.094.747,00	
TOTAL INCREMENTO/DISMINUCIÓN DE RECURSOS:						\$ 1.899.094.747,00	

VALOR TOTAL DEL PROYECTO CON AJUSTE		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (Todas las fuentes):	VALOR CON RECURSOS DEL SGR:	VALOR CON OTRAS FUENTES DE RECURSOS:
\$ 8.957.020.170,00	\$ 4.650.000.000,00	\$ 4.307.020.170,00

DOCUMENTOS SOPORTE PARA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AJUSTES		
De conformidad con lo definido en el artículo 4.5.1.2.5. los documentos soporte para la presentación de solicitudes de ajuste a proyectos aprobados son:		
2. Cuando la solicitud de ajuste verse sobre modificación del valor total del proyecto o fuentes de financiación:		
Soportes	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
a) Solicitud de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión o de aquella designada como ejecutora, cuando esta haya aceptado dicha designación, dirigida a la secretaria de planeación o secretaria técnica o la que haga sus veces, de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, que será la encargada de crear y registrar el ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad que la presente, indicar las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad, detallar los ajustes solicitados, la fuente de financiación y el monto de recursos inicialmente aprobados y estar acompañada de los documentos que lo soporten. Cuando el proyecto cuente con interventoría o supervisión, la solicitud también deberá ser suscrita por el interventor o supervisor, según sea el caso.	Cumple	
La solicitud deberá estar acompañada del formato del que trata el numeral 2 del artículo 4.5.1.2.3. del presente Acuerdo.		

b) Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución, se deberá anexar el balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor, según corresponda. Este balance debe guardar concordancia con la información reportada en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual la entidad o instancia ante la cual se presentó la solicitud de ajuste deberá evaluar dicha concordancia y continuar con el trámite del ajuste.		No Aplica
--	--	-----------

3. Cuando los ajustes estén relacionados con el cambio de ejecutor o cambio de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría de las que tratan los literales a) y f) del artículo 4.5.1.2.1 del presente Acuerdo, deberán presentarse los siguientes documentos:

Soportes	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
a) Solicitud del representante legal de la entidad que haya presentado el proyecto de inversión dirigida a la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces de la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión, en la cual sustente los motivos técnicos, financieros y jurídicos que soportan la necesidad del cambio, así como la justificación de la capacidad técnica e idoneidad de la entidad propuesta para reemplazar a la entidad ejecutora o a la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría que fue definida inicialmente por la instancia o entidad que aprobó el proyecto de inversión.	No Aplica	
b) Certificación suscrita por el representante legal de la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión o de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría, donde manifieste que no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto o documento que haga sus veces en atención a la naturaleza del ejecutor, con cargo a los recursos del proyecto de inversión. No aplicará este requisito en los casos en el ejecutor no haya aceptado la designación.	No Aplica	
c) Comunicación suscrita por el representante legal de la entidad propuesta para ser designada como ejecutora del proyecto de inversión, o por el representante legal de la instancia propuesta para adelantar la contratación de la interventoría, dirigida a la instancia de aprobación del ajuste, en la que manifieste el interés y la voluntad de aceptar dicha designación.	No Aplica	

¿La entidad ejecutora o la que presentó el proyecto de inversión adjuntó los documentos soporte establecidos en el artículo 4.5.1.2.5 del Acuerdo Único de Comisión Rectora para la creación y el registro del ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y los requeridos según procedimiento para dar trámite a los ajustes?	Si
---	----

CONCEPTO DEL AJUSTE

De conformidad con el artículo 4.5.1.2.4 del Acuerdo Único de Comisión Rectora, el concepto del ajuste será solicitado por las secretarías técnicas de los OCAD Paz o Regional u oficina de planeación o la que haga sus veces, teniendo en cuenta las reglas:

a) Para los proyectos de inversión que para su decisión requirieron Concepto Técnico Único Sectorial, el concepto del ajuste será solicitado a la entidad que lo haya expedido.

Se deberán analizar las variables a modificar y conceptualizar sobre el ajuste para los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero.

COMPONENTE JURÍDICO:

El Contrato Estatal, es un negocio jurídico de naturaleza bilateral, oneroso, comutativo y sinalagmático (artículos 3, 13, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993); se trata de una relación negocial en la que el Estado a efectos de satisfacer sus objetivos o necesidades, encaminadas a realizar el interés general, contrata a un tercero que le brinde servicios o suministros, que el costee en su totalidad.

La etapa de planeación del contrato estatal, conlleva diferentes deberes y obligaciones, entre aquellos algunas de las principales son la identificación clara y detallada de las obligaciones en cabeza del futuro contratista, y la estimación razonada y justificada de los costos de ejecución de aquellas, sin dejar de lado que la naturaleza onerosa del vínculo negocial, implica la existencia por regla general de una expectativa de utilidad por el ejecutor de la actividad.

El contrato estatal, está enmarcado por diferentes principios incluyendo el del equilibrio contractual, la finalidad de este último no es avalar réditos o utilidades al contratista, sino garantizar la ejecución del contrato estatal, y por se de los fines u objetivos perseguidos con el mismo; ello bajo la convicción de que contratos con precios por debajo de los del mercado (precios artificialmente bajos) o que conlleven al contratista asumir costos por fuera del balance financiero de su propuesta, conllevarían situaciones de iliquidez futura que atentarian de forma grave contra la ejecución del objeto contractual y su alcance en condiciones de probidad, calidad y oportunidad deprecadas por nuestro ordenamiento jurídico.

Al Respecto fija el Consejo de Estado:

"17.1 De modo que, la contratación estatal está poderosamente influida por el fin que ella involucra, esto es el interés público, el que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad.

17.2 Ahora, los particulares contratistas concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual.

17.3 De ahí que, al nacimiento del contrato, las partes conocen o saben el provecho que les reportará, sobre la base de una equivalencia de prestaciones. Por un lado, la administración persigue la consecución de los fines del Estado y, por otro lado, el contratista un beneficio económico en su favor. De suerte que es en ese instante de asunción del vínculo en el que se regula la economía del acuerdo en forme simétrica, constituyéndose una ecuación financiera que deberá preservarse en su ejecución."

El contrato de obra pública que habrá de celebrarse con génesis en el proyecto de la referencia, entonces exige que los precios ofertados como entidad contratante sean congruentes con los del mercado al momento de inicio de su ejecución, y es un hecho patente que en transcurso del lapso entre la presentación del proyecto y la fecha existen múltiples factores que han afectado el costo estimado inicialmente para el contrato por condiciones macroeconómicas de nivel Nacional y Global, entre otras:

A. La inflación. La inflación en el País para el año 2022 se estimó por el Gobierno Nacional en el trece punto doce por ciento (13.12%). Se trata el acotado de un factor que impacta los costos de materias primas y servicios asociados a la totalidad de las actividades contractuales (costos directos -APU-).

B. El aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). Para el año 2022 de fijación del presupuesto oficial y de presentación del proyecto el valor del SMLMV era de \$1.000.000; en el año 2023 este aumento a \$1.160.000. Lo anterior sin tener en cuenta el impacto de ello en el subsidio de transporte, y los consecuentes sobre el resto de elementos salariales y prestacionales de los empleados vinculados al proyecto.

C. Cambios en la Tasa Representativa del Mercado (TRM). Para el 1 de enero de 2022 la TRM fijada por el Banco de la República del peso frente al dólar era de \$3.981,16; para el 31 de diciembre de 2022, la misma era \$4.810,20, y a la fecha se encuentra en \$4.966,33. Es evidente que el peso se ha devaluado de forma constante durante el lapso acotado, y como aquello ha impacta el valor de los principales suministros de las diferentes actividades contractuales.

D. Variación de Precios. Entre la fecha de presentación de la propuesta y la de suscripción de la presente acta los elementos más representativos del desglose de los APU contractuales han ostentado representativas y anómalas alteraciones que han terminado por afectar el valor total de cada uno de ellos, como se anunció en acápite anterior; se han aportado a esta justificación copia de las cotizaciones del mercado que dan cuenta de las variaciones de los costos de materiales, equipos y suministros.

Las variaciones atípicas en los precios del mercado, se reitera es un hecho patente y de reconocimiento público, entre otros por entidades privadas como CAMACOL, o Públicas como el DANE; reconocido por los gremios constructores y entidades públicas a nivel nacional y global; se trata de consecuencias de las distorsiones que sufrieron los mercados con ocasión de la epidemia Covid y las medidas sanitarias, comerciales y portuarias tomadas con ocasión a ella, aunadas a temas como la alteración de la cadena de suministro a nivel mundial por faltas de materias primas para producción de forma concomitante a la crisis de contenedores, entre otras; aunadas a una escalada inflaciones a nivel global por las consecuencias entre otras de la escasez mundial de alimentos, y el aumento en los precios del combustible.

No sólo entonces es viable jurídicamente el ajuste de los precios de los costos directos del proyecto, sino que se trata de una imposición legal derivada del principio de planeación, y su desarrollo normativo.

A lo anterior hay que aunar que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, establecen como los proyectos de inversión a ser financiados con el Sistema General de Regalías, deben ostentar entre otras características el de viabilidad, entendido como el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas para su ejecución.

A su vez el artículo 37 de la misma Ley, establece como es una obligación en cabeza de las entidades ejecutoras de recursos del sistema de regalías el suministrar información veraz, oportuna e idónea que de cuenta de la necesidad de implementar acciones pertinentes para encauzar la continuidad de los proyectos, siendo evidente que a la fecha es preciso reestructurar el presupuesto del mismo, so pena de que aquel no sea congruente con las realidades del mercado constructor, las condiciones macroeconómicas aludidas en acápite anterior, como causa de la necesidad de ajustar los precios de las actividades a acometer con el proyecto, es claro no son atribuibles o imputables al municipio de La Estrella, que a guisa de ejemplo no participa de las políticas de control de la TRM o fijación del salario mínimo.

Lo expuesto tiene desarrollo normativo particular en el artículo 1.2.12.14 del Decreto 1821 de 2020, que establece la posibilidad de realizar ajustes a los proyectos de inversión con posterioridad a su registro, siempre y cuando aquellos no conlleven modificaciones o cambios al alcance inicialmente planteado en el proyecto específico, lo cual no acaee en la solicitud de la referencia, de resaltar como un análisis del artículo citado en congruencia con el numeral 1. Del artículo 1.2.2.1.2. da cuenta de la posibilidad de que el ajuste al proyecto inicial conlleve cambios financieros o económicos del proyecto que pueden incluso ser financiados con recurso de sistema de regalías.

El procedimiento a desarrollar para los trámites de ajuste de proyectos de inversión esta reglado por el Acuerdo N° 7 de 2022, que al interior del párrafo del artículo 4.5.1.1.1. establece como factible que el ajuste o modificación del costo de las actividades del proyecto de inversión conlleve la necesidad de cambios en el valor total del mismo, posibilidad de ajuste por variaciones de precios de las actividades contractuales desarrollada in ex tenso por el artículo 4.5.1.2.1. de la misma norma, siendo de resaltar como la modificación planteada no representa un valor mayor al 50% de lo inicialmente aprobado.

COMPONENTE TÉCNICO:

Dentro de las variables susceptibles de modificación no aplican razones técnicas al ajuste realizado, dado que no se realiza ningún ajuste a trazados ni diseños.

COMPONENTE SOCIAL:

Dentro de las variables susceptibles de modificación no aplican razones de tipo social ya que el proyecto no ha iniciado ejecución y la comunidad ha mostrado estar de acuerdo con el desarrollo del mismo

COMPONENTE AMBIENTAL:

Dentro de las variables susceptibles de modificación no aplican razones ambientales ya que el proyecto no esta impactando ningún recurso natural

COMPONENTE FINANCIERO:

Dentro del análisis de la situación del proyecto viabilizado se tiene que las condiciones financieras cambian como consecuencia de que el proyecto se viabilizó en el año 2022 y será ejecutado en la vigencia 2023, lapso de tiempo en el cual se han presentado aumentos considerables y representativos tanto en los costos de mano de obra como en los materiales a ser utilizados en el proyecto.

RESULTADO DEL CONCEPTO DEL AJUSTE

FAVORABLE

* Para los proyectos de inversión aprobados por el OCAD CTel, el concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del artículo 4.5.1.2.3. del presente Acuerdo, deberá ser emitido por el ejecutor del proyecto de inversión utilizando el formato señalado en el presente artículo y remitido a la secretaría técnica al momento de la solicitud de creación del ajuste.

** Cuando se requiera cambio de la instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría o la designada para la vigilancia de la correcta ejecución del proyecto por el OCAD Paz y OCAD CTel, según corresponda, eventos en los cuales no se requerirá concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del presente artículo para su decisión.

*** Cuando el ajuste verse sobre cambio de ejecutor o de instancia designada para adelantar la contratación de la interventoría o la designada para la vigilancia de la correcta ejecución de OCAD Paz y CTel no se requerirá concepto del ajuste del que trata el numeral 3 del presente artículo para su decisión.

**** Una vez se cuente con concepto del ajuste, la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión analizará y decidirá sobre la solicitud de ajuste, esta decisión deberá ser consignada en un acto administrativo
***** Cuando un proyecto de inversión haya sido cofinanciado con diversas fuentes de financiación y requiera ajustar el valor total del proyecto o las fuentes de financiación, todas las entidades o instancias que aporten recursos al proyecto de inversión deberán aprobar el respectivo ajuste, atendiendo el orden establecido en el párrafo 2 del artículo 4.4.2. del presente Acuerdo.
***** Cuando un proyecto de inversión haya sido cofinanciado con diversas fuentes de financiación y requiera ajuste de cambio de ejecutor, la entidad o instancia que lo designó será la responsable de decidir sobre este ajuste, en atención a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4. del presente Acuerdo.

Condiciones generales para la aprobación de ajustes:

* En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

** No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

*** Cuando el proyecto de inversión se encuentre en ejecución y requiera cambios en su alcance, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el literal j) del artículo 1.2.10.1.4. del Decreto Único Reglamentario del SGR. Para el efecto, la entidad ejecutora deberá determinar la pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto, caso en el cual, el supervisor o interventor, según corresponda, certificará que el proyecto podrá continuar sin el ajuste. El documento emitido deberá ser cargado en el aplicativo de seguimiento dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. En el evento en que la entidad ejecutora decida realizar el cierre del proyecto, lo deberá efectuar acorde con el literal c) del párrafo 2° del artículo 1.2.10.1.1 del citado Decreto.

EMISOR DEL CONCEPTO DE AJUSTE		Área/dependencia/Cargo
Perfil técnico que realizó concepto:	ANA MARÍA RÍOS RESTREPO	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
	NOMBRE	
Representante Legal (o delegado) entidad que emitió CTUS/Viabiliza/Ejecutor del proyecto de Inversión (incluye CTel) (OBLIGATORIO)	HERNÁN SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO	ALCALDE MUNICIPAL (e)
	NOMBRE	

El concepto de ajuste del que trata el artículo 4.5.1.2.4. del Acuerdo Único de Comisión Rectora, deberá ser emitido por la entidad o instancia responsable dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la solicitud, para lo cual deberá hacer uso del formato que para el efecto define el Departamento Nacional de Planeación, el cual será suscrito y remitido en formato PDF a la secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces para que realice el cargo correspondiente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.